

**Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores
de fecha veintiséis (26) de enero del 2005.**

- VISTO** El artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores No. 19-00 del 8 de mayo del 2000 (Ley), que establece que la Superintendencia de Valores tendrá un Registro del Mercado de Valores y Productos (Registro), en el que se inscribirá la información pública respecto de los participantes del mercado de valores.
- VISTO** El artículo 256 del Reglamento de Aplicación de la Ley, aprobado mediante el Decreto No.729-04, del 3 de agosto del 2004, que establece que las firmas de auditoría, que deseen ofrecer sus servicios a los emisores y demás participantes del mercado deberán inscribirse en el Registro, para lo cual presentarán una solicitud a la Superintendencia acompañada de los documentos que ésta les requiera a través de normas de carácter general.
- VISTA** La Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores del 17 diciembre de 2002, que establece los requisitos que deben cumplir las firmas de auditores constituidas como compañías por acciones, que deseen ofrecer sus servicios a los emisores y demás participantes del mercado de valores.
- VISTA** La Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores del 21 agosto de 2003, que establece los requisitos que deben cumplir las sociedades en participación, que deseen ofrecer sus servicios a los emisores y demás participantes del mercado de valores.
- VISTAS** Las solicitudes de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos (Registro) formuladas a la Superintendencia de Valores por las firmas de auditores externos Job, Báez, Soto & Asociados, en fecha 3 de noviembre de 2003, y Fulvio Ignacio Rodríguez & Asociados, C. por A., en fecha 12 de febrero de 2004.
- VISTA** La comunicación No. 256 enviada en fecha 25 de enero de 2005, a los miembros del Consejo Nacional de Valores, mediante la cual se les informa del status legal de las firmas solicitantes y se les solicita la autorización de inscripción en el Registro de las firmas de auditores externos señaladas en el visto anterior
- CONSIDERANDO:** Que la inscripción en el Registro significará únicamente que se ha cumplido con los requisitos de información establecidos en la Ley, su Reglamento y las normas emitidas por la Superintendencia de Valores.
- CONSIDERANDO:** Que terminado el proceso de evaluación y análisis de la documentación que acompaña la solicitud de inscripción, la Superintendencia de Valores concluye que las citadas firmas de auditores externos pueden ser inscritas en el Registro del Mercado de Valores y Productos.
- CONSIDERANDO:** Que la regulación prevé el sometimiento al Consejo Nacional de Valores, de las solicitudes de registro de los auditores que deseen ofrecer sus servicios a los participantes del mercado de valores para fines de decisión.

Por lo tanto, el Consejo Nacional de Valores resuelve:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de la firma de auditores externos Job, Báez, Soto & Asociados, a fin de que puedan ofrecer sus servicios de auditoría a los emisores de valores de oferta pública y demás participantes del mercado de valores.
2. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de la firma de auditores externos Fulvio Ignacio Rodríguez & Asociados, C. por A., a fin de que puedan ofrecer sus servicios de auditoría a los emisores de valores de oferta pública y demás participantes del mercado de valores.
3. Ordenar a la Superintendencia de Valores a realizar el registro de Job, Báez, Soto & Asociados y Fulvio Ignacio Rodríguez & Asociados C. por A., como firmas de auditores externos autorizadas a ofrecer servicios de auditoría a los emisores y demás participantes del mercado de valores.
4. Ordenar a la Superintendencia de Valores a colocar toda la documentación de carácter público que respalda la inscripción de Registro de Job, Báez, Soto & Asociados y Fulvio Ignacio Rodríguez & Asociados, C. por A., a disposición del público en las oficinas de la Superintendencia de Valores y a través de los medios electrónicos que ésta determine.
5. Advertir a Job, Báez, Soto & Asociados y Fulvio Ignacio Rodríguez & Asociados, C. por A., que a partir de la presente Resolución estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la legislación de mercado de valores, así como a las normas de carácter general que dicte este Consejo y la Superintendencia de Valores, que le sean aplicables.
6. Advertir a las firmas de auditoría Job, Báez, Soto & Asociados, y Fulvio Ignacio Rodríguez & Asociados, C. por A., que deberán proporcionar informaciones a la Superintendencia de Valores, con la periodicidad y en la forma que se les requiera, en virtud de la inscripción autorizada en el primer ordinal de la presente Resolución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

Sabrina Fersobe Matos
Banco Central de la República
Dominicana
Miembro Ex Oficio
Presidente del Consejo

Lic. Ricardo Antonio Pellerano
Miembro

Lic. Efraín De Los Santos
Secretaría Estado de Finanzas.
Miembro Ex-Oficio

Lic. Gabriel Guzmán
Miembro

Lic. Ramón Tarragó
Miembro

Lic. Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente de Valores
Miembro Ex Oficio